



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 9 de abril de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20182032

Asunto: normativa reguladora de la designación de los miembros de los tribunales calificadoros de las pruebas de acceso a los diferentes cuerpos y escalas de la Administración autonómica / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. en dicho expediente el reclamante plantea la necesidad de aprobar la correspondiente normativa reguladora de la designación de los miembros de los tribunales de las pruebas de acceso a los diferentes cuerpos y escalas de la Administración autonómica en los términos que ha planteado la Junta de Personal de Servicios Centrales a la Consejería de la Presidencia (mediante escritos de fechas 6 de marzo de 2017 y 8 de junio de 2017) los cuales, en la fecha de presentación de la queja, no habían sido objeto de respuesta.

En el escrito de 6 de marzo de 2017 se realizaba la siguiente propuesta (que se transcribe parcialmente) “2.-Dentro de la Escuela de Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León (ECLAP) se creará una Comisión Permanente de Selección (...) 4.1 Se creará una bolsa de tribunales por cada cuerpo y escala de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la que se podrá apuntar cualquier funcionario (...) 4.2 La selección de los miembros de los tribunales se hará por sorteo (...) de entre las personas incluidas en cada bolsa



de tribunales”. En la misma línea, la propuesta que contenía el escrito 8 de junio de 2017 era la siguiente: *“la redacción de una Norma o Instrucción que regule la selección de los funcionarios colaboradores de los tribunales calificadores (...).De modo que todos los funcionarios tengan las mismas oportunidades de participar en estos procesos”*.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada, trámite que ha sido cumplimentado por ese Centro Directivo con fecha de entrada 1 de febrero de 2019.

En el informe remitido se hace constar que *“las cuestiones planteadas en ambos escritos (...) han sido respondidas en las reuniones que se mantienen con esa Junta de Personal”*. Además, nos indica que *“respecto de la petición sobre el personal colaborador se informa que esta misma ha sido dirigida el 11 de octubre de 2018 por parte de la Junta de Personal al Secretario General de la Consejería y que ya ha sido contestada (...) a través de escrito del pasado 7 de noviembre”*.

También nos indica lo siguiente: *“La creación de una comisión permanente de selección (...) dependiente de la ECLAP es una propuesta inviabile por razones prácticas”*. Respecto a la propuesta consistente en que *“La selección de los miembros de los tribunales se hará por sorteo (...) de entre las personas incluidas en cada bolsa de tribunales”* señala que cuestiones diversas (la experiencia, la especialización, etc.) resultan *“difíciles de compatibilizar cuando el azar es el responsable de la elección de los miembros de un tribunal”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 61.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) dice que las administraciones públicas podrán crear órganos especializados y permanentes para la organización de procesos selectivos, pudiéndose encomendar estas funciones a los Institutos o Escuelas de Administración Pública. Por lo tanto, el TREBEP contempla la necesaria habilitación para que la Administración pueda proceder a la creación de los citados órganos.

Sobre dicha cuestión se ha pronunciado el Informe de la Comisión para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público (abril de 2005) que señalaba que *“en garantía de los mismos principios de igualdad y de mérito y capacidad, debe pensarse en la*



configuración de órganos estables dedicados a la organización de los procesos selectivos, órganos que deberían estar dotados de un alto nivel de independencia funcional. Este tipo de órganos existe también en muchos países de nuestro entorno y, desde fecha reciente, en la Unión Europea. Esta ha creado una Oficina de Selección de Personal por Decisión de 25 de julio de 2002 cuya función es organizar los procesos de selección generales para funcionarios de las diferentes instituciones comunitarias”. Por consiguiente, considera el citado Informe que “El propio Estatuto Básico debería crear un órgano semejante para el ámbito de la Administración General del Estado y las entidades dependientes o vinculadas a ella, remitiendo la decisión correspondiente a las leyes de las Comunidades Autónomas y a las que regulen la Administración Local”.

En esta misma línea se ha pronunciado el Informe de la Comisión -creada por Resolución de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Generalitat- para la modificación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana (marzo de 2016) y que establece que *“De especial trascendencia nos parece también que se profesionalice al máximo la organización misma de los procesos de selección del personal (...). En tal sentido pensamos que debe jugar un papel esencial, al menos por lo que se refiere a los funcionarios de la Administración General de la Generalitat (...), el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP). La existencia de órganos especializados de carácter permanente a los que se atribuyen diversas funciones primordiales en materia de selección de personal no cuenta con tradición jurídica en España, salvo puntuales excepciones. Sin embargo, es en la actualidad una realidad en la Administración General del Estado, pues al INAP o a otras Escuelas especializadas corresponde la organización de parte de los procesos de selección de personal y en algunas Comunidades Autónomas, en particular y desde hace tiempo la del País Vasco. Fuera de nuestras fronteras, posiblemente el modelo de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO), responsable de la organización y resolución de las convocatorias de selección de personal de las instituciones de la UE, a petición de éstas, resulte el más apropiado, como destacara el Informe sobre el EBEP que, tomándolo como referencia, abogaba por la configuración de órganos estables, dotados de un alto nivel de independencia funcional, dedicados a la organización de los procesos selectivos. (...) proponemos atribuir al IVAP ese papel fundamental, al asignarle la condición de organismo permanente responsable de la*



selección del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma valenciana y de sus organismos autónomos, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por la Conselleria competente en la materia. Esa función debe comportar, entre otras cosas, la de elegir los miembros de cada órgano de selección conforme a criterios objetivos y de profesionalidad e idoneidad, más los de paridad de género que las leyes señalan”.

Precisamente, y como acabamos de ver, este último Informe considera que una de las competencias del Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) debería ser la de “elegir los miembros de cada órgano de selección conforme a criterios objetivos y de profesionalidad e idoneidad, más los de paridad de género” y, entre ellos, creemos que no debería descartarse de entrada la técnica del sorteo a partir de censos configurados, también, de forma objetiva.

Por ejemplo, el artículo 97 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, después de señalar que serán objeto de regulación reglamentaria los órganos de selección de acuerdo con los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres y garantizando la especialización de sus integrantes, añade que, en todo caso, los vocales deberán ser designados por sorteo, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este nuevo marco normativo, y previa negociación en Mesa Sectorial de Administración General, se publicó el Anuncio de 18 de mayo de 2018 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por el que se acuerda la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quieran participar con carácter voluntario como miembros de los tribunales en las pruebas selectivas que se convoquen por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Mediante el posterior anuncio de 20 de junio de 2018 de la misma Consejería se da publicidad al censo conformado con los empleados públicos que han formulado solicitud de participación voluntaria como miembros de los tribunales de selección.

Finalmente, procede hacer mención al expediente DI-626/2007-4 tramitado por el Justicia de Aragón y en el contexto del cual se formuló una Sugerencia a la Diputación General de Aragón de fecha 6 de noviembre de 2008. En dicha Sugerencia textualmente se establece “*El Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón debe valorar la oportunidad*



de aprobar un procedimiento reglado para la designación de los miembros de los tribunales calificadoros de las pruebas de acceso a los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”. Se indica en el cuerpo de la citada Sugerencia que “sin ánimo de inmiscuirse en el ámbito reservado a la potestad de autoorganización de la Administración” se considera conveniente incluir en la citada regulación previsiones que aseguren la rotación en la composición de los tribunales, de manera que se garantice que no se repita la presencia de los mismos funcionarios, así como el establecimiento de mecanismos que permitan a estos solicitar la participación en los tribunales de selección.

En definitiva, a juicio de esta Institución y **sin ánimo** también, como no podía ser de otra manera, **de inmiscuirse en el ámbito reservado a la potestad de autoorganización de la Administración autonómica**, creemos que debería valorarse la oportunidad de atribuir a la Escuela de Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León la condición de organismo responsable de la selección del personal al servicio de la Administración autonómica (y, en consecuencia, la función de elegir los miembros de cada órgano de selección conforme a criterios objetivos sin descartar, de entrada, la técnica del sorteo a partir de censos configurados, también, de forma objetiva). En esta misma línea consideramos igualmente (en los términos de la precitada Sugerencia remitida por el Justicia de Aragón a la Diputación General de Aragón) que debería valorarse la oportunidad de aprobar la correspondiente normativa reguladora de la designación de los miembros de los tribunales calificadoros de las pruebas de acceso a los diferentes cuerpos y escalas de la Administración autonómica, incluyendo la posibilidad de que los funcionarios puedan solicitar la participación en los tribunales y asegurando, en consecuencia, la rotación en la composición de los mismos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“1.-Que por parte de ese Centro Directivo se valore la oportunidad de atribuir a la Escuela de Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León la condición de organismo responsable de la selección del personal al servicio de la Administración autonómica.

2.- Que por parte de ese Centro Directivo se valore, también, la oportunidad de aprobar la correspondiente normativa reguladora de la designación de los miembros de los



tribunales calificadoros de las pruebas de acceso a los diferentes cuerpos y escalas de la Administración autonómica, incluyendo la posibilidad de que los funcionarios puedan solicitar la participación en los tribunales y asegurando, en consecuencia, la rotación en la composición de los mismos.

3.- Que se proceda, en los mismos términos que con el escrito 8 de junio de 2017 (que ya ha sido objeto de respuesta el pasado 7 de noviembre de 2018), a contestar el de fecha 6 de marzo de 2017 dirigido, también, por la Junta de Personal de Servicios Centrales a la Consejería de la Presidencia”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López